

aa

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidos (22) de marzo de dos mil veintitres (2023)

#### ASUNTO

Resolver acerca de la **EXTINCIÓN DE LA CONDENA**, respecto de **ALEXANDER RUIZ MORA** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.096.193.561**.

#### ANTECEDENTES

1. El Juzgado Tercero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento Especializado de Bucaramanga el 19 de julio de 2017 condeno a **ALEXANDER RUIZ MORA** a la pena de **CUARENTA Y OCHO (48) MESES DE PRISIÓN** al haberlo hallado responsable del delito de **CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO**, negando los subrogados penales.
2. En auto proferido por este juzgado el 12 de octubre de 2018 le concedio al sentenciado la libertad condicional por un periodo de prueba de 17 meses 2 dias, los cuales empezaron a contar a partir del 23 de octubre de 2018, fecha en la cual suscribió diligencia de compromiso.

#### CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de decretar la extinción de la condena impuesta al sentenciado **ALEXANDER RUIZ MORA**, previa observancia del cumplimiento de los requisitos de orden legal.

En el caso de **ALEXANDER RUIZ MORA** se tiene que este juzgado le concedio la libertad condicional por un periodo de prueba de 17 meses 2 dias, el cual empezó a descontar el 23 de octubre de 2018, fecha en la cual suscribió diligencia de compromiso, por lo cual se puede referir dicho periodo de prueba ya se encuentra cumplido.

Fenecido el término previsto no se ha comunicado incumplimiento de alguna obligación por parte del encartado y no se tiene noticia de que haya sido investigado por la comisión de un nuevo hecho punible, situación que se advierte al consultar el sistema justicia XXI y la Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario "SISIPEC WEB", en consecuencia desde el momento en que se comprometió a cumplir con las obligaciones del art. 65 del C.P. a la fecha no se conoce que hubiera infringido nuevamente normas penales.

En virtud de lo anterior la alternativa a seguir es la declaratoria de la extinción de la condena a favor del condenado, de conformidad con lo previsto en el art. 67 del C.P.

Ahora bien, atendiendo lo normado en el art. 53 del nuevo Código Penal se declara igualmente extinguido el cumplimiento de la pena accesoria de Inhabilidad para el Ejercicio de Derechos y Funciones públicas, para tal efecto se oficiará a la Registraduría Nacional del estado Civil y Procuraduría General de la Nación, así como a las autoridades a las que se le enteró de la sentencia.

De otra parte, se ha de cancelar cualquier compromiso que el favorecido o sus bienes hayan adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto.

Atendiendo la decisión que se toma, devuélvasen las cauciones prendarias al condenado **ALEXANDER RUIZ MORA**, una por la suma de 700.000 (fl.90) y la otra por la suma de 85.000 (fl. 91) las cuales cancelo a órdenes de este despacho judicial para acceder a la libertad condicional, títulos que deben ser devueltos atendiendo la declaratoria de extinción de la pena dispuesta en esta providencia.

Finalmente, remítase la presente determinación al Juzgado de Origen para que se procedan al archivo definitivo toda vez que se ejecutó en la totalidad la pena impuesta.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** la **LIBERACIÓN DEFINITIVA** de la pena de prisión impuesta a **ALEXANDER RUIZ MORA** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.096.193.561, quien fuere condenado por el Juzgado Tercero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento Especializado de Bucaramanga en sentencia emitida el 19 de julio de 2017 por el delito de concierto para delinquir agravado dentro del radicado 2016 00243 NI 29927.

**SEGUNDO: DECLARAR** legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas. Oficiese a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

**TERCERO. LEVANTAR** cualquier compromiso que la favorecida haya adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto.

**CUARTO. COMUNÍQUESE** la decisión una vez en firme, a las autoridades que se le enteró de la sentencia, así como Procuraduría General de la Nación y Registraduría del Estado Civil.

**QUINTO. DEVUÉLVASEN** las cauciones prendarias al condenado **ALEXANDER RUIZ MORA**, una por la suma de 700.000 (fl.90) y la otra por la suma de 85.000

(fl. 91) las cuales cancelo a órdenes de este despacho judicial para acceder a la libertad condicional, títulos que deben ser devueltos atendiendo la declaratoria de extinción de la pena dispuesta en esta providencia.

**SEXTO:** Atendiendo que no existe ningun otro condenado a quien vigilar la condena, devuélvase el expediente al Juez de Conocimiento, para que archiven definitivamente el expediente.

**SEPTIMO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**HUGO ELEÁZAR MARTÍNEZ MARÍN**  
Juez

